



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2909 -2019-GRLL/GQB

VISTO:

Trujillo, 07 OCT 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5335814-2019-GRLL que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ADELAYDA ESCOBEDO DÍAZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002750-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de marzo de 2019, la recurrente solicita ante la Gerencia Regional de Educación el petitorio de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más intereses legales, el reajuste de su pensión y la continua;

Que, en fecha 28 de junio de 2019, el Especialista Administrativo II de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación emite el Informe N° 1168-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que concluye en denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, en fecha 28 de junio de 2019, la Gerencia Regional de Educación emite la Resolución Gerencial Regional N° 002750-2019-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, en fecha 12 de julio de 2019, la recurrente presenta recurso de apelación a fin de impugnar Resolución Gerencial Regional N° 002750-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de junio de 2019, que resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO DENEGAR el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, con Oficio N° 3345-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido en fecha 03 de setiembre de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

Que, la recurrente sustenta su pretensión en la contravención del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, en virtud del cual "el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)", y en el incumplimiento del artículo 210° del D. S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, que precisa que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total";

Que, teniendo en cuenta el numeral anterior, el punto controvertido consiste en determinar: si le corresponde a la recurrente el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;



Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, si bien es cierto la recurrente tiene reconocimiento del pago de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración total, cabe precisar que este beneficio corresponde por el periodo en que se encontraba en actividad. Asimismo, de acuerdo con el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, "Dictan disposiciones para el pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de personal docente en el pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, en base a su remuneración total íntegra", no existe disposición para que se reconozca la continua puesto que este derecho sólo le es aplicable al personal en actividad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 123-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por doña ADELAYDA ESCOBEDO DÍAZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 002750-2019-GRLL-GGR/GRSE que resuelve denegar el petitorio de que se considere en su pensión la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL